



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Estadística de aceites

Circular núm. 1.350

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes de la provincia las siguientes obligaciones impuestas por el reglamento de estadísticas de aceite y órdenes complementarias.

1.º La de repartir entre los interesados los impresos remitidos por el Servicio Agronómico, para que sean hechas las declaraciones de producción de aceites de oliva del presente año.

2.º La de dar a conocer a todos los productores de aceite por los medios de mayor publicidad que tengan a su alcance la obligación de declarar todos los datos con arreglo a los impresos facilitados.

3.º Reunir todos los impresos cumplimentados y resumiéndolos en un estado análogo al que el Servicio Agronómico le remite, con aquellos.

4.º Remitir los impresos y resumen a las oficinas del Servicio Agronómico, con un informe, indicando qué productores han dejado de presentar la declaración, para en caso de resistencia hacer uso de las sanciones que determina la Ley. Debiendo verificarse el cumplimiento de anteriores extremos antes del 8 del próximo Mayo.

Córdoba 31 de Marzo de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Cordoba

Negociado de Patente Nacional

Núm. 1.313

Visto que por algunos Ayuntamientos de esta provincia no se cumplen las instrucciones dadas por esta Administración en su circular fecha 2 de Diciembre de 1932, referente a las declaraciones de alta de automóviles, alegando que no la han recibido, se reproduce en el BOLETIN OFICIAL con el fin de subsanar tal defecto.

CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración de Rentas públicas por las numerosas reclamaciones que se le vienen presentando, que muchos vehículos de los sujetos al pago del impuesto de Patente Nacional tienen duplicadas sus Patentes debido a que al cambiar de propietario y pueblo, el vendedor no produce la baja en el que venía tributando, esta Administración ha acordado, a tenor de lo que sobre el particular tiene ordenado la Dirección General de Rentas públicas en su circular fecha 2 de Enero de 1931, y con el fin de subsanar tales irregularidades que tanto perjudican la buena marcha del servicio y los propios intereses del contribuyente, que al darse de alta un vehículo se exija la previa presentación del duplicado de baja del Ayun-

tamiento en que antes estaba empadronado, haciéndolo constar en la declaración de alta por medio de diligencia, sin cuyo requisito esta oficina las devolverá.

Al comunicarles estas instrucciones, encarezco su fiel observancia por esas Oficinas municipales, al objeto de evitar la devolución de declaraciones de alta, rogándole se sirva dar aviso del recibo de la presente.

Córdoba 2 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras, rubricado.

Jurado Mixto de las Industrias de la Alimentación

Núm. 1.323

Don Elíseo Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto de las Industrias de la Alimentación.

Hago saber: Que las Bases que más abajo se insertan han sido sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 24 del corriente.

BASES elaboradas para el Contrato de Trabajo de los obreros que realizan sus faenas en los molinos aceiteros de la provincia, sancionadas por la Superioridad con fecha 24 del corriente.

BASES

Primera.—La jornada legal será la vigente de ocho horas, no pudiéndose

trabajar horas extraordinarias mientras existan obreros parados.

Segunda.—La colocación de obreros se llevará a efecto de acuerdo con lo determinado en la base segunda de la agricultura.

Tercera.—Los sueldos mínimos que han de percibir los obreros serán: Maestro de prensa en población, 7 pesetas; Maestro de prensa en campiña, 6'75; Peón de patio, 6'50; Peón de prensa, 6'25.

Cuarta.—Estas bases se aplicarán con carácter retroactivo desde el principio de las faenas de la anterior campaña cualquiera que sea la fecha en que cada patrono las hubiera comenzado.

Quinta.—Serán respetados los usos y costumbres en cada localidad que no estén en contraposición con los preceptos legales vigentes.

Sexta.—Todos los pactos o contratos locales, ya sean colectivos o individuales que al ponerse en vigor estas bases existan que las desmejoren quedarán anulados.

BASE ADICIONAL

Las precedentes bases provinciales tendrán de vigencia hasta el 30 de Abril de 1934.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que se informen con carácter oficial todos los interesados.

Córdoba 27 de Marzo de 1933.—El Secretario, Progreso Ripado.—Visto bueno: El Presidente, Elíseo Mariblanca.

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

Número 1.255

CURSOS	NÚMERO DE ESTUDIANTES																					
	DE PRIMER AÑO			TOTAL			ALUMNOS QUE DEJAN LA ESCUELA						Promedio de años de estudios de los que terminaron su carrera	EXTRANJEROS POR PAIS DE NACIMIENTO								
	Va-rones	Hem-bras	Total	Va-rones	Hem-bras	Total	Por haber obtenido el título			Sin terminar sus estudios				Va-rones	Hem-bras	Total	Va-rones	Hem-bras	Total	Va-rones	Hem-bras	Total
							Va-rones	Hem-bras	Total	Va-rones	Hem-bras	Total										
Cursos de 1912 a 1913	48	»	48	133	»	133	14	»	14	4	»	4	4 a. y 8 m.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. de 1924 a 1925	5	»	5	52	»	52	13	»	13	»	»	»	4 a. y 5 m.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id. de 1931 a 1932	58	»	58	246	»	246	33	»	33	2	»	2	4 a. y 3 m.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

CURSO DE 1912 A 1913						CURSO DE 1924 A 1925						CURSO DE 1931 A 1932					
NUMERO DE			PRESUPUESTO ESCOLAR			NUMERO DE			PRESUPUESTO ESCOLAR			NUMERO DE			PRESUPUESTO ESCOLAR		
Catedráticos	Auxiliares	Ayudantes	Personal	Otros gastos	TOTAL	Catedráticos	Auxiliares	Ayudantes	Personal	Otros gastos	TOTAL	Catedráticos	Auxiliares	Ayudantes	Personal	Otros gastos	TOTAL
6	3	»	34.422'62	7.044'44	41.467'06	8	3	»	69.772'68	9.798'12	79.570'80	12	2	2	124.262'45	40.657'81	164.920'26

Córdoba 23 de Marzo de 1933.—El Secretario, Germán Saldaña.—V.º B.º: El Director, Rafael Castejón.

Audiencia Provincial

D.º
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 1.310

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Díaz Caneja y Candanedo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de El Carpio, en nombre y representación del mismo contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba de fecha 4 de Marzo actual por el que estima las reclamaciones formuladas por don Antonio Lara Barasona y don Antonio Granadilla Gaitán, como apoderados de la S. A. «Harinera de El Carpio» y de doña Ana Majuelos Amor, respectivamente, contra la ordenanza sobre inspección de calderas de vapor, motores y otros análogos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

En cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 29 de Marzo de 1933.—El Secretario del Tribunal, Juan Molina.—V.º B.º: El Presidente, Miura.

Núm. 1.311

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Díaz-Caneja y Candanedo,

Secretario del Ayuntamiento de la villa de El Carpio, en nombre y representación del mismo contra acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Córdoba de fecha 2 de Marzo actual por el que estima la reclamación formulada por don Carlos Sicilia Toledano en nombre y representación de la Compañía Anónima «Menger» contra la ordenanza aprobada por dicho Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre postes, palomillas y otros análogos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 29 de Marzo de 1933.—El Secretario del Tribunal, Juan Molina.—V.º B.º: El Presidente, Miura.

Junta municipal del Censo electoral

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.277

Don Bernardo Murillo Montenegro, Secretario propietario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en este día se ha celebrado por esta Junta municipal del Censo electoral, el acta del tenor literal siguiente:

Acta.—En Fuente La Lancha a 22 de Marzo de 1933. Reunidos previa convocatoria personal a los señores

que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, a las doce del día de hoy, don Pascual Herruzo Romero, Presidente de dicha Junta y los señores vocales de la misma, don Felipe Plaza Aranda, don Manuel Muñoz Zarza, don Juan M. Plaza Aranda, don José Franco Avila, don José Villarreal Muñoz y don Vicente Avila Gallego, con asistencia de mí el Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión a tenor del artículo 13, de la Ley electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de Presidente y suplente de la mesa del colegio electoral único de este término municipal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 de Enero del año actual, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 de Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores que regulan dicha legislación. Se pusieron de manifiesto las listas de grupos de electores a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley, para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dicho Presidente y su suplente, en la forma prevenida en el citado artículo 36.

Seguidamente y en virtud de lo prevenido en el mencionado artículo 36 y concordantes de dicha Ley electoral, fueron elegidos Presidente y suplente de la mesa electoral de la

sección única de esta villa, para las elecciones que puedan verificarse en el presente año, los señores siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección única.—Presidente, don Dionisio Villarreal Murillo.

Suplente, don Alfonso Franco Chaves.

Asimismo acordó la Junta, que se comunique al Presidente y suplente designados sus respectivos nombramientos por medio de oficio expedido por el señor Presidente de la misma y que se fije un ejemplar de este acta en el tablón de anuncios de esta Junta, y se expidan dos certificaciones literales de ella, una que se remita con atento oficio al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra con su debido atento oficio se envíe al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, interesando se remita a esta Junta un ejemplar de dicho periódico oficial, en que apareciera la referida inserción a fin de unirlo al expediente de su referencia a los debidos efectos.

De todo lo cual se levanta la presente acta que después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Pascual Herruzo.—Manuel Muñoz.—Juan M. Plaza.—Vicente Avila.—Felipe Plaza.—José Franco.—José Villarreal.—Bernardo Murillo Montenegro.—Rubricados.

Y para que conste expido la presente por duplicado a efectos acordados en ella, en Fuente la Lancha

a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Bernardo Murillo Montenegro.—V.º B.º: El Presidente, Pascual Herruzo.

DOS TORRES

Núm. 1.297

Don Aureliano B. Bernia García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta municipal, es del tenor siguiente:

Acta.—En la villa de Dos Torres a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las once, previa convocatoria y bajo la presidencia del señor don Manuel Blanco Murillo, se reunieron los señores vocales de la Junta municipal don Bernabé Velarde Cañuelo, don Tirso Moreno Fernández, don Fausto Rodrigo Moreno don Cristino López Fernández y don José Loreto Fernández Vioque, en mayoría respecto de los que constituyen aquella, con asistencia de mí el Secretario sin voz ni voto.

Seguidamente se manifestó por el señor Presidente el objeto de la reunión dándose lectura del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros en su artículo tercero inserto con el número 184 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de Enero último, que era el de proceder a la designación de Presidentes de mesa y suplentes para cada sección, conforme al artículo 36 de la Ley electoral, le corresponde presidir las mesas en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio próximo.

Puestas de manifiesto las tres listas o grupos de electores de que tratan los artículos 33 y 34 de referida Ley las que estuvieron expuestas al público, durante el fijado plazo de diez días prevenido en dicho R. D. sin haberse promovido reclamación alguna se declararon en vigor para las operaciones electorales que de aquí en lo sucesivo se practiquen y después de darse lectura al citado artículo 36 se procedió por unanimidad a designar los señores Presidentes y suplentes para cada sección, resultando elegidos los que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, Antonio Blanco Luna; suplente, Domingo Viñas Medrán.

Sección segunda.—Presidente, Eduardo Alcalde Gallegos; suplente, Agustín Vioque Arévalo.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, Francisco Jiménez Madueño; suplente, Toribio Vioque Medrán.

Sección segunda.—Presidente, Angel Fernández Blanco; suplente, Augusto Moreno Madueño.

Con lo que se dá el acto por terminado extendiéndose la presente, previa su lectura que fué aprobada acordándose que de tales nombramientos se extiendan las oportunas credenciales y entrega a los interesados y se re-

mita una copia certificada de la presente al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y otra al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y se fije edicto en esta localidad, firmando los señores concurrentes de que certifico.

—Bernabé Velarde.—Tirso Moreno.—Fausto Rodrigo.—Cristino López.—José Loreto Fernández.—Aureliano B. Bernia.—Rubricados.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia pongo el presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente de dicha Junta en Dos Torres a 26 de Marzo de 1933.—Aureliano B. Bernia.—V.º B.º: Blanco.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.309

En consonancia con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Febrero próximo pasado convócase subasta pública para contratar por este medio la adquisición e instalación de tuberías y bocas de riego en las calles Cardenal González, Agustín Moreno, Emilio Castelar y don Rodrigo de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia esta subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de cuarenta y seis mil setecientas pesetas a que asciende el presupuesto de indicadas obras. El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de dos mil trescientas treinta y cinco pesetas.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de cuatro mil seiscientas setenta pesetas en el período de diez días contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un timbre municipal de veinte y cinco céntimos, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega hasta las trece horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos determinados en las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Junio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten el hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de servicio a que es anuncio de subasta se refiere que

se presentarán por separado en la sección de Fomento del presupuesto extraordinario de esta Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, además acompañarán la copia del poder correspondiente bastantada por uno de los dos letrados consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez y reintegrado a su costa con el timbre municipal de bastanteo correspondiente a la cuantía presupuestada para las obras que se subastan.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución del servicio, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada sección de Fomento en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco de la Cruz.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... como vecino de..... acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a la adquisición e instalación de tuberías y bocas de riego en las calles Cardenal González, Agustín Moreno, Emilio Castelar y Don Rodrigo de esta capital, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajasen).

Fecha y firma.

—:—

Núm. 1.312

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de anoche, las matrículas que han de regular el cobro, en el corriente año, del impuesto establecido sobre carruajes de lujo, en concepto de posesión y circulación, de los derechos o tasas sobre vigilancia de establecimientos y del arbitrio sobre los inquilinatos, se anuncia por el presente que las relacionadas cuatro matrículas quedan expuestas al público por

término de ocho días hábiles en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y entablar, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos ante el Tribunal económico-administrativo provincial, en plazo de quince días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte para general conocimiento que sin perjuicio del resultado que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra las relacionadas matrículas, ha quedado abierto el cobro en período voluntario, de los derechos y arbitrios que las mismas comprenden, por lo que al primer trimestre del actual ejercicio se refiere, desde el primero de Abril hasta el 15 de Mayo; desde el 16 de Mayo hasta el 30 de Junio para el segundo trimestre; desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto para el tercer trimestre y desde el 15 de Octubre hasta el 30 de Noviembre por lo que al cuarto y último trimestre hace referencia, transcurridas cuyas fechas se pasarán los recibos no cobrados a la agencia ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

ALCARACEJOS

Núm. 1.292

Los que suscriben, Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento, que componen la Mesa electoral para la designación de los Vocales electos de dicho Comisión hacen saber:

Que verificada la elección de los referidos Vocales electos ha dado el resultado siguiente:

Don Andrés Rodríguez Moreno, tres votos.

Don Antoliano Villareal Chaves, tres.

Don Rafael Díaz Gómez, dos.

Don Rafael Tena Moreno, uno.

Alcaracejos 26 de Marzo de 1933.

—La Mesa electoral, Sandaio Cabañero y Firma ilegible.

—:—
Núm. 1.292

Los que suscriben, Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, que componen la Mesa electoral para la designación de Vocales electos de dicha Comisión.

Que verificada la elección de referidos Vocales electos ha dado el siguiente resultado.

Don Martín Sánchez Aya'a, uno.

Don Rafael Alcalde Rodríguez, uno.

Don Antonio Ayala López, uno.

Don Pedro Sánchez Ayala, uno.

Alcaracejos 26 de Marzo de 1933.—

La Mesa electoral, Claudio Risquez y Rafael Rodríguez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.295

Don Francisco García Pedraza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que por este Ayunta-

miento y a instancia del mozo número 46 del reemplazo actual Francisco Gil Delgado, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Bernardo Gil Fernández, y a los efectos dispuestos en el parrafo 1.º del artículo 276 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bernardo Gil Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardo Gil Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Gil Delgado.

El repetido Bernardo Gil Fernández es natural de Torrecampo (Córdoba), hijo de Francisco y Benita, nació el 16 de Febrero de 1887, y cuenta la edad 46 años, de estatura buena, delgado, de pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz recta regular, barba regular, labios finos, señas particulares que le caracterizan ningunas.

Abandonó su domicilio, a su esposa Rudesinda Delgado Toledo y a su hijo Francisco Gil Delgado en el año de 1919, ignorándose su actual paradero.

Lo que se comunica a las autoridades así civiles como militares que tengan conocimiento del actual paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Villanueva de Córdoba 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, J. Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.321

Don Enrique Poole Escat, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, penden autos juicio verbal civil a instancia de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado, y de esta vecindad contra don Tomás López y Vallejo sus causahabientes o herederos en su caso y a las personas desconocidas e inciertas que puedan traer causa del mismo todos de ignorado paradero y residencia, sobre reconocimiento de censo enfiteútico que grava con todos los gastos un terreno situado en calle de Santa Bárbara y Pozo de la Viuda de San Fernando (Cádiz) cuyo dominio directo corresponde al actor, en cuyos procedimientos se cita a dichas partes demandadas para que el día veinte de Abril próximo a las diez horas y cuarenta y cinco minu-

tos, comparezcan en los estrados de este Juzgado, planta alta del Ayuntamiento de esta capital, a celebrar el correspondiente juicio, con las pruebas de que intente valerse aperecidos que de no comparecer por si o en legal forma representadas y sin justa causa se continuará el procedimiento en sus rebeldías, sin más citarles ni oírles, parándoles además el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a referidas partes demandadas, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

—:—
Núm. 1.280

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la máquina de coser que al final se reseña, que el día 20 del corriente fué sustraída a doña Rafaela García Casares, vecina de esta capital, de su domicilio calle San Fernando 54 y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la máquina de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Marzo de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, José M.ª Coriázar.

Reseña

Una máquina de coser de mano, marca Singer, con una inscripción en el tablero que dice: «Rafaela García Casares, Maestra Nacional», la cual tiene un cajón de madera color caoba.

BUJALANCE

Núm. 1.300

Don Juan Cerezo García, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una yegua de ocho años, 1'45 de alzada, capa castaña, raza española, con las marcas E. J. R. A. J. R. en cadera derecha y V-14 en la izquierda, tuerta del ojo derecho, propia de José Cebrián Castro, y en caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con las persona o personas en cuyo poder se encuentre caso de que no acrediten su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 28 de Marzo de 1933.—Juan Cerezo.—El Secretario judicial, P. H., Juan de D. Villaseñor.

RUTE

Núm. 1.301

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 30 del presente año por robo he acordado la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que por los agentes de la autoridad se proceda a la busca y rescate de 25 gallinas negras, 10 o 12 cenicientas y 33 de diferentes colores, una pava y cuatro conejos dos de ellos negros con raya blanca y los otros dos color pardo robados de un corral del cortijo Campillo término de Benamejí, propiedad de don Antonio Torres Roldán en la madrugada del día 21 del actual, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Rute a 27 de Marzo de 1933.—Antonio Navas.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTORO

Núm. 1.302

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 24 al 25 de los corrientes, de la finca Santa Brígida, término de esta ciudad, al vecino de la misma don Cipriano Lara Barahona, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 33 de 1933.

Dado Montoro a 27 de Marzo de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en la fecha del seguro (Junio de 1923) tenía 3 años, 1'45 de alzada, capa castaña clara, raza española, marca 1 nalga izquierda matado y 584 tabla cuello izquierdo, señas particulares, lunar negro entre ollares, bociclara y raya de mulo cruzada y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-10 en el muslo derecho.

LA RAMBLA

Núm. 1.303

Don Enrique Balmaseda y Velez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de ganado lanar que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Sillero López, vecino de esta ciudad, sustraído el día 21 del corriente mes de la finca de Porrabana, del término de Santaella, el que, caso de ser habido será remetido y puesto a dispo-

sición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 27 de Marzo de 1933.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña

Seis borregos blancos, machos, como de unas dos arrobas de peso cada uno, con la oreja derecha cortada a modo de horquilla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.307

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 34 del año 1932 por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos en el kilómetro 24 de la línea de Belmez a Almorchón, del término municipal de esta ciudad, propiedad de la Compañía Ferroviaria de M. Z. y A., cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

Cinco traviesas de madera de pino, del ferrocarril, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 22 al 23 del actual.

Dado en Hinojosa del Duque a 27 de Marzo de 1933.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial accidental, Pelagio Gil.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.308

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de nueve gallinas de diferentes plumaje, propiedad de Joaquín Lucena Luque, y que fueron robadas en la noche del 21 al 22 del corriente mes, de un gallinero enclavado en las proximidades de la estación férrea de Villanueva del Rey; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor del hecho, y de ser encontrado, lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 27 de Marzo de 1933.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.